

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN MADRID

- Las ediciones y anuncios obligados al pago de suscripción, 35 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 35 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Junio 1909).

#### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en este periódico oficial los acuerdos adoptados por esta Corporación, relacionados con las elecciones municipales verificadas el día 2 de Mayo del corriente año.

Zaragoza 22 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Gil Gil Gil.—El Secretario, José Vidal.

Sesión pública de 18 de Junio de 1909.

**Carenas.**—Visto el expediente de las reclamaciones sobre la capacidad de los Concejales proclamados en 6 de Mayo último, donde consta que en los ocho días de exposición de sus nombres al público sólo se presentó una reclamación escrita del vecino D. Federico Melendo, contra el Concejal electo D. Sebastián Gracia Millán, al cual considera comprendido en el núm. 4 del art. 43 de la vigente ley Municipal por tener contratado con el Ayunta-

miento el servicio de arrendamiento de pesas y medidas para el año actual:

Vi-tos los artículos 43 de la ley Municipal, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y la ley de 7 de Agosto de 1907:

Considerando que si bien existía la incapacidad del Sr. Gracia al tiempo de su elección, se apresuró inmediatamente á proponer al municipio el traspaso del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para ponerse en condiciones de ejercer el cargo en la fecha de constitución del Ayuntamiento:

Considerando que siendo potestativo en los rematantes ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, es perfectamente legal el indicado traspaso y su aceptación por la municipalidad, sin que el voto en contra del Alcalde Presidente signifique otra cosa que el deseo de proteger la acción de su hermano el reclamante, cuando por solo esta circunstancia debiera haberse abstenido de intervenir en el asunto desde el momento en que se inició:

Considerando que D. Sebastián Gracia, una vez que presentó su escrito solicitando el traspaso, no tenía para qué defender su capacidad, puesto que se trataba de un asunto de pura tramitación dependiente tan sólo del acuerdo municipal; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata y declarar á D. Sebastián Gracia Millán con la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carenas.

**Vistabella.**—Dada cuenta del recurso promovido por D. Manuel Floría y otros vecinos electores de Vistabella contra la proclamación de candidatos efectuada el 25 de Abril último y en el que solicitan la admisión de otros cuatro declarando nulo el nombramiento de concejales y convocando á elecciones. Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral. Considerando que según consta en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral en 25 de Abril próximo pasado no comparecieron personalmente D. Miguel Martín Floría, D. Raimundo Floría Mateo, D. Marcelino Lorente Floría y D. Antonio Baselga Ferrando y los que pretendieron hacerlo en su nombre titulándose apoderados sayos no justificaron tal calidad con documento alguno, causa por la que la Junta no los proclamó candidatos. Considerando correcto y ajustado á la legalidad tal proceder, porque el artículo 26 de la ley dice claramente que la presentación de los certificados de sus propuestas debe realizarse por los interesados ó sus apoderados y no consta que aquéllos comparecieran ni éstos justificaran su apoderamiento; y este mismo precepto debe aplicarse á la solicitud para pedir la proclamación de candidatos que, como los demás actos electorales, deben practicarse personalmente ó por medio de apoderado en forma, sin que pueda en ningún caso admitirse el mandato verbal, ni el realizar actos á nombre de otro sin la competente autorización del mismo con poder bastante al efecto. Considerando por lo referente á lo que en el informe de la Junta municipal se dice, relativo á la autenticidad de las firmas que en la reclamación se estampan, que si conceptúan se ha cometido delito de falsificación pueden denunciarlo á los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer en la materia; la Comisión provincial, acordó por mayoría, desestimar la reclamación interpuesta y declarar válida la proclamación de Concejales de Vistabella, y que se comunique al Sr. Gobernador con urgencia á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Sr. Gil votó en contra.

**Moros.**—Visto el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en Moros, donde aparece que en 25 de Abril próximo pasado fueron proclamados Concejales electos los siete candidatos propuestos en dicha sesión por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles en el distrito, y la reclamación del elector don Damián Ciria de Miguel solicitando la nulidad de la sesión y proclamación de candidatos en 25 de Abril.

Vistos los artículos 24 y 29 de la vigente ley Electoral, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 13 de Abril último. Considerando que el Ayuntamiento de Moros debió unir al expediente la reclamación presentada por don Damián Ciria, limitándose á informar y sin resolver acerca de la misma, por ser esta función exclusiva de la Comisión provincial:

Considerando extemporánea é improcedente la solicitud formulada ante esta Corporación por el mismo reclamante y otros electores fuera del plazo señalado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando, en cuanto al fondo, que dichos re-

clamantes no han presentado ninguna clase de prueba que justificara la certeza de sus asertos para desvirtuar lo que en el acta se consigna y lo que después se ratifica por certificación expedida por todos los que concurrieron á la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral el día 25 de Abril último, por lo que debe estarse á lo que de tales documentos resulte y en ellos no aparece cometida la infracción legal denunciada; la Comisión provincial acordó desestimar dicha reclamación por improcedente y por no estar justificada, y que se comunique inmediatamente este acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Zaragoza.**—Leída la reclamación formulada por D. Joaquín Carcasés Gascón contra la capacidad del Concejal electo por el décimo distrito de Zaragoza D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, y el dictamen emitido por el Negociado, fué sometida á discusión, y en ella hizo uso de la palabra el Sr. Gil, manifestando era un hecho público y notorio que el Sr. Marqués de Arlanza es militar en situación de reemplazo, perteneciendo al Cuerpo Jurídico del Ejército, y que figurando en 31 de Diciembre de 1908 en el Anuario Oficial del Ministerio de la Guerra, no hay necesidad de que se justifique de otro modo que con la simple cita de tal anuario, que es documento público y Oficial, ya que la hipótesis legal era de que el Sr. Marqués de Arlanza continuaba perteneciendo al Ejército y que á quien sostuviera que había variado de situación, era á quien le incumbía demostrarlo.

Los Sres. Blasco y Lacosta contestaron que la Comisión provincial debía atenerse exclusivamente para resolver á lo que del expediente resultara, prescindiendo en absoluto de lo que fuera público y notorio, porque la opinión pública podía ser errónea, y que de atender para resolver á noticias particulares, tal vez habría de incapacitarse también á una prestigiosa personalidad elegida Concejal de Zaragoza con beneplácito de toda la población. Que á quien formulaba una reclamación era á quien le incumbía probarla y el reclamante en este caso no había presentado ningún documento ni prueba, limitándose á citar el Anuario último del Ministerio de la Guerra, que refiriéndose dicho Anuario á la situación de los que en el mismo estaban comprendidos con relación al 31 de Diciembre de 1903, no podía surtir efectos probatorios en el mes de Mayo en que la elección se verificó, ni en la actualidad, porque las circunstancias han podido variar y seguramente habrán variado en muchos por retiros, pase á la reserva, separación del Ejército y otras muchas causas entre las que pudiera encontrarse comprendido el Sr. Marqués de Arlanza; que al reclamante era á quien incumbía probar continuaba en la misma situación, lo cual no había realizado, y que por tanto debía desestimarse una alegación simple no justificada con ninguna clase de prueba.

Sometido el asunto á votación, después de rectificar extensamente los nombrados señores; la Comisión provincial, por mayoría, formada por los señores Miravete, Garchitorena, Naval y Gil adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de reclamaciones electorales de Zaragoza; y

Resultando que contra la capacidad del Concejal electo por el segundo Distrito de las Afueras, décimo de esta ciudad, D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, se ha formulado en tiempo hábil un recurso ó protesta por el elector D. Joaquín Carcasés Gascón, alegando que el referido señor Marqués se encuentra comprendido en la incapacidad para desempeñar cargos concejiles establecida en el núm. 3.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, por ser Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar, permaneciendo en situación de reemplazo según consta en el Anuario Militar oficial del año último y percibir la consignación que con arreglo á ley corresponde citando el reclamante en apoyo de su solicitud varias Reales órdenes:

Resultando que contra la precitada reclamación no se ha presentado escrito ninguno ni se ha impugnado por nadie la exactitud de las afirmaciones en aquélla contenidas:

Considerando que á tenor de lo prevenido en el número 3.º, art. 43 de la vigente ley Municipal, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado al sueldo, en ningún caso pueden ser Concejales, por lo cual, siendo públicas indudablemente las funciones que por razón de su cargo de Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar, aun cuando en situación de reemplazo, desempeña D. Luis Higuera Bellido, es visto que dicho señor no puede ser Concejal:

Considerando que las Reales órdenes citadas en la solicitud del Sr. Carcasés, interpretando el citado texto, confirman especialmente la incapacidad de los militares, incluso los que se encuentran de reemplazo, para ser Concejales:

Considerando que por constar inscripto en el Anuario Militar Oficial último ó en cualquiera otro documento de carácter público, aun cuando fuera de fecha más remota, con la calidad de militar don Luis Higuera Bellido, no puede desconocerse en dicho señor la expresada condición en cualquier momento en que se le considere, porque de haberla perdido con posterioridad á la publicación del aludido Anuario, el hecho que determinara esa pérdida es el que debería haberse acreditado en el expediente por quienes lo afirman:

Considerando que no es preciso aportar prueba de los preceptos del derecho positivo ni de los hechos que constan en documentos oficiales, pues basta la cita de unos y otros para que se tengan en cuenta por quienes deben aplicarlos ó resolver en su vista:

Considerando que no se ha negado por nadie la condición de militar de D. Luis Higuera Bellido, lo que tácitamente reconoce el interesado mismo, al que es de aplicar el axioma de que *quien calla otorga*; la Comisión provincial, por mayoría, acordó declarar incapaz para ejercer el cargo de Concejal de Zaragoza al Sr. D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, y que este acuerdo se publique en la forma que prescribe el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Sres. Blasco, Lacosta y Cerdán formularon el siguiente voto particular:

«Visto el expediente de reclamaciones respecto á los Concejales proclamados del Ayuntamiento de Zaragoza en la última renovación; y,

Resultando que tan solo se ha presentado una reclamación formulada por D. Joaquín Carcasés Gascón contra la capacidad del Concejal elector don Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, fundada en que según afirma el recurrente dicho señor es Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar, permaneciendo en situación de reemplazo, citando en apoyo de su reclamación las Reales órdenes de 3 de Junio de 1871, 11 de Septiembre de 1832, 13 de Octubre de 1838, 28 de Marzo de 1890, 24 de Abril y 16 de Diciembre de 1895:

Considerando que á la reclamación no acompaña ningún documento ni prueba alguna que la justifique y que no es suficiente á demostrar su alegación la cita que hace del Anuario Militar Oficial del año último, porque las circunstancias del Sr. Higuera han podido variar y no resultar exacto el Anuario en la fecha de la elección ni en la actualidad; los que suscriben entienden que procede desestimar por falta de prueba la reclamación de referencia.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Matrícula de Industrial de la capital para el año 1909.

#### TARIFA PRIMERA

(Continuación).

#### Clase 8.ª—Número 1.

*Muebles nuevos maderas finas.*

Loscertales Simón, Méndez Núñez 9 264  
Nuviala Garcia Agustin, San Lorenzo 56 264

#### Número 5.

*Libros nuevos.*

Sanz Navarro Julián, Alfonso 20 264  
Uriarte Alberdi Andrés, Pilar 1 264  
Cenzano Julio, Coso 106 264  
Allué Agustin, D. Jaime 8 264  
Gasca Jimeno Cecilio, Coso 33 264  
Gómez Pastor Francisco, Coso 87 264  
Orta Luis y Compañía, D. Jaime 39 264

#### Número 6.

*Venta de monturas.*

Jiménez Postigo Teodoro, Estébanes 10 264  
Lapeyrade Alvarez Petrouila, Alfonso 31 264

#### Número 7.

*Mercería y paquetería por menor.*

Bellostas Salafranca Isidoro, San Pablo 55 300  
M. Plana Fernando, Coso 47 300  
Bellostas Salafranca Isidoro, Torrenueva 41 291  
García y Larraz, Coso 36 291  
Viuda de Juan C. Fita, Coso 40 291  
García Domínguez Telesforo, Alfonso 40 291  
Soria Manero Calixto, Independencia 10 291  
Peirona Lorente Gregorio, Torrenueva 6 291  
Viuda de Juan Ucedo, Alfonso 22 291  
Alarcón Rafael, Escuelas Pías 33 291  
Jimeno Daniel José, Méndez Núñez 2 271  
García García Laura, D. Jaime 33 274  
Soria Manero Calixto, Pilar 28 264  
Murillo Oliván Mariano, Coso 147 261



**Número 23.***Curtidos por menor.*

Delma Fermín, Torrenueva 13 264

**Número 25.***Loza ordinaria por mayor.*

Abello Pedro, Miguel Servet 33 264

Cabeza Carnicer Loreto, Torrenueva 35 264

Casañ José, Ciprés 4 264

Charri Manuel, Democracia 6 264

**Base 10.**

Abello Sanjuán Gregorio, Torrero 376 60

**Número 26.***Loza fina por menor.*

Solanas Macario, Morería 5 264

Echegoyen Emilio, Cerdán 28 264

Casañal Zapatero Roberto, Torrenueva 40 264

Froch Sanchez, Ramón, Santa Cruz 10 264

Penella Costa Vicente, Forment 22 264

Escudero y Blánquez Gregorio, Montera 2 264

Viuda é Hijos de León Quintana, Pignatelli 24 264

**Número 29.***Joyas oro y plata por menor y en portal.*

Balaguer Escuela Pedro, Coso 134 264

Brinquis Santiago, Manifestación 20 264

Sanz Vicente Santos, idem 29 264

Aguilar Millán Ignacio, plaza Pilar 1 264

Balaguer Manuel, Espoz y Mina 38 396

Aguilar Ignacio, Pilar 20 396

**Clase 9.<sup>a</sup>—Número 2.***Calzado hecho y á medida.*

Benedi Ratia J. Manuel, Alfonso 29 206

Castro Remacha Eustaquio, Coso 14 y 16 206

Meléndez Gracia Sixto, Coso 34 206

Gil García Eusebio, Alfonso 27 206

Viuda de Alejaldre, Independencia 206

Marqueta Manuel y Narciso, Manifestación 35 206

Navarro Vallés Pedro, Independencia 4 206

Gonzalvo Maria, Coso 24 192

Asensio Antigas José, Coso 50 192

Ruiz Benedicto César, Don Jaime 13 192

Andrés Ucedo Santiago, Cerdán 12 192

Murlanch Gabarro José, Don Jaime 58 192

Cambó Laborda Julián, Coso 102 170

Ramón Alvarez Cristóbal, Espoz y Mina 4 162

Gualde Pablo Luis, Coso 82 162

Solanas Vela Victoriano, Palomeque 26 162

Apolinar Ballesteros Liborio, Manifestación 7 160

Marín Piñilla Claudio, Azoque 2 160

Andrés Sanchez Tomas, Cerdán 43 160

Crespo García Hnario, San Pablo 41 149

Casanova Gracia Marcelino, Cerdán 40 149

Labrador Contarlio Mariano, idem 34 149

Sanmartín Antón Felipe, Torrenueva 19 149

Ferrer Mauricio, Cerdán 45 131

Berdejo Pola Marcelino, Escuelas Pías 31 131

Navarro Aguarón Miguel, Torrenueva 2 131

Rozas Agustín, Cerdán 37 131

Ratia Manuel, San Pablo 3 131

Galve Sancho Pascual, San Jorge 7 130

Marqueta Forniés Nicolás, Coso 132 123

Arantegui Mariano, Escuelas Pías 28 123

Ballesteros Joaquín, idem 16 123

Carilla Lavilla Francisco, idem 64 120

Asta Gil Demetrio, Coso 94 100

**Número 3***Venta de armas de fabricación nacional.*

Sebastián Salazar Victoriano, Alfonso 7 162

Aguirregomozcorta L. Pedro, Cerdán 11 162

Monge Julio, Escuelas Pías 54 162

Zapater Pérez Luis, Don Jaime 54 162

**Número 4. —Base 10.***Aceite mineral, legías líquidas, carburo, etc.*

Benito Liso Mateo, San Miguel 2 (en Casetas) 32

**Número 5.***Tienda de espadas y sables.*

Berdejo Evaristo, San Diego 5 162

**Número 6.***Venta de molduras y marcos dorados.*

Navarro Ortasba Pablo, Don Jaime 8 162

**Número 10.***Venta de azulejos y baldosines.*

Garros García Manuel, Antonio Pérez 8 162

Gil Trián Anselmo, Pignatelli 16 162

Leal Saldaña Gregorio, San Miguel 43 y 45 162

Morales Jorge, Antonio Pérez 14 162

Gabás López Luis, San Miguel 1 162

**Número 11***Venta de carnes frescas.*

Cardiel Casimiro, Mercado 41 300

García Fraile Manuel, paseo Sagasta 17 200

Lázaro Jenara, Espoz y Mina 41 190

Pérez Morón Manuela, plaza San Lorenzo 8 180

García Sánchez Eusebio, Cerdán 8 300

García Pueyo Leonardo, Escuelas Pías 58 162

Ayala Benavides Teodoro, Mercado, cajón 23 162

Cazorro Santiago, Espoz y Mina 55 162

García Castro J. Maria, Mercado 85 162

Pérez Ortasun Manuel, plaza San Lorenzo 162

Gracia Gregorio, Coso 176 162

Martínez Concepción, plaza de la Libertad 21 162

Corral Conde Pilar, Cadena 4 162

Lasala Heredia Dolores, plaza San Lorenzo 8 162

Baile Roy Manuel, Méndez Núñez 9 152

Palomero Rey Juan, San Pablo 50 149

Túrriz Gracia Gabriel, Boggiero 78 142

Ripal Turroz Enrique, paseo Sagasta 17 141

Serrano Barrán Agustín, Coso 192 125

Bazan Peña Mariano, Portillo 4 125

Bazan Peña Valero, San Blas 82 125

Rivas Erlac Pascual, Coso 113 125

Boné Cardona Cristóbal, plaza Sas 3 125

Rubio Vicente, Ponzano 4 125

Bazan Lorén Mariano, Sepulcro 38 125

**Base 4.<sup>a</sup>**

Lacasia Agustina, Castillo 110 146

**Base 10.**

Joven Vicioso Juan, Paso 5 32

Millán Benito, Peñañor 32

Gracia Mateo, Iglesia 2 32

Mafioli Vallejo Tomás, carretera de Barcelona 141 32

Quintín Luño Jose, carretera de Navarra 32

Bello Castan Mariano, Montañana 32

Martín y Compañía Florencio, barrio de San Juan 32

Mambiona Antonio, Casetas 32

Alonso Clemente, idem 32

Urios Sancho Jaime, barrio Movera 32

Guillén Embid Cristóbal, Alfocea 32

**Número 12***Venta de harinas de todas clases por menor.*

Gormigos Pelegrin Prudencio, San Pablo 41 162

López Lamarca Teodoro, Castillo 14 162

Martínez Guallar Pilar, Torrero 168 162

Frontián Ostalé José, Castillo 212 162

Gracia Royo Joaquín, Torrero 169 162

Aranda Castillo Pascual, Juslibol 2 (Arrabal) 162

Calvete y Pinós Pascual, Antonio Pérez 24 162

Echaso Roldan Matias, Miguel Servet 52 162

Marín Juan, San Blas 8 162

Monge Lasheras Claudio, Cádiz 7 162

Marín Pedro, Antonio Pérez 13 162

**Número 13***Vendedores de jergas, costales, alforjas, etc.*

Navarro Francisco, Escuelas Pías 53 162

Fernandez Saturnina, Mercado 29 162

Vera Irundain Francisco, idem 33 162

Hijo de Pedro Martín, San Pablo 7 162

Palasco Gutiérrez Joaquín, plaza de Lanuza 17 162

Macipe Castillo José, Coso 176 162

Vazquez Bordonaba Teodoro, Prudencio 33 162

Asensio Marín Federico, plaza de S. Pedro Nolasco 1 162

Garrido Cipriano Valero, Coso 121 162

Berdejo Benedi Juan, Ponzano 6 162

Macipe José, Mercado 24 162

Ferrer Fuster Miguel, idem 11 162

Jimeno Matilde, Escuelas Pías 29 162

**Número 14***Sal por menor.*

Pellicer Melero Marcos, Ciprés 5 162

*(Se continuará).*

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Belchite.**

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al penado Zacarías Muniesa Lerín, vecino de Moneva, en causa sobre lesiones; se sacan á la venta en segunda y pública subasta con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes de la propiedad de dicho penado, siguientes, sitios en Moneva:

1.º Campo, en Barranco de Juan Domingo, de cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con Clemente Aznar, al Este con loma, al Sur con Aljos Royo y al Oeste con loma: tasado en cincuenta pesetas.

2.º Campo, en la Cruceta, de setenta y una áreas y cincuenta y una centiáreas; linda al Norte con Manuel Artal, al Este con loma y al Sur y Oeste con camino: tasado en sesenta pesetas.

3.º Campo, en Loma Juez, de cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con loma, al Este con Manuel Tarazona, al Sur con camino y al Oeste con ídem: valorado en cincuenta pesetas.

4.º Campo, en Navaquelo, de setenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con Joaquín Barberán, al Este con Mariano Guallar, al Sur con camino y al Oeste con Tomás González: tasado en cincuenta pesetas.

5.º Campo, en el Plano, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con loma, al Este con camino y al Sur y Oeste con Manuel Lahoz: valorado en treinta pesetas.

6.º Viña, en Urilla, de once áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte y Oeste con Mariano Muniesa, al Sur con Domingo Artal y al Este con Joaquín Artal: valorada en veinte pesetas.

7.º Otra viña, en las Bajas, de cuatro áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Norte y Oeste con Mariano Guallar y al Este y Sur con José Jimeno: tasada en veinte pesetas.

8.º Otra viña, en la misma partida, de once áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte con camino, al Este con loma, al Sur con Eustaquio de Gracia y al Oeste con río: valorada en cuarenta pesetas.

9.º Una casa, en la calle Alta, señalada con el número cuarenta, de dieciocho metros de superficie; linda por derecha entrando con callizo, por izquierda con Joaquín Lahoz y por espalda con Francisco Artal: valorada en cuatrocientas pesetas.

10. Un corral, en Tras Corrales y en el camino de la Balsa, de setenta metros de superficie; linda por derecha entrando con Rafael Muniesa, por izquierda con camino y por espalda con Juan Julián Lahoz: tasado en cien pesetas.

11. Un pajar, en Cañadilla, con una superficie de veintinueve metros; linda por derecha con Mariano Guallar, por izquierda con Ramón Artal y por espalda con Mariano Guallar: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, el día diecisiete de Julio próximo, á las diez; se advierte

que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á quince de Junio de mil novecientos nueve.—Santiago Blasco Rozas.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García.

**Egea de los Caballeros.**

D. Félix Puzo Jordán, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Alejandro Marzo Azuárez, de este vecindad, en causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes, sitios en este término municipal:

El usufructo que pertenece al referido Marzo de las fincas que se reseñan á continuación:

1.º Campo, en la partida de Puy-Algorriz, de un cahiz y tres hanegas de cabida; linda por los cuatro puntos cardinales con la dehesa de Puy-Algorriz: tasado en quince pesetas.

2.º Campo, en la misma partida, de cinco hanegas de cabida; linda por los cuatro puntos cardinales con la dehesa de Puy-Algorriz: tasado en cinco pesetas.

3.º Campo, en la partida de la Estuértica, de tres hanegas de cabida; linda por Norte y Este con otro de Alejandro Azuárez, por Sur con otro de Isidro Yera y por Oeste con el de Pablo Azuárez: tasado en quince pesetas.

4.º Campo, en la misma partida, de una hanega de cabida; linda por Norte con otro de Pablo Azuárez, por Sur con otro de Higinio Garcés, por Este con el de D. Teodoro Azuárez y por Oeste con otro de Alejandro Azuárez: tasado en cinco pesetas.

5.º Campo, en la Vega de Camarales, de cuatro hanegas de cabida; linda por Norte con acequia de riego, por Sur con camino que dirige al Saso, por Este con viña de Agapito Abadía y por Oeste con campo de herederos de D. Mariano Mateo: tasado en quince pesetas.

6.º Casa, en la calle de Enmedio del barrio de Rivas, sin número y de extensión superficial ignorada; linda por la derecha entrando con casa de Lucía Alastuey, por la izquierda con otra de Pablo Azuárez y por la espalda con la calle Nueva: tasada en cincuenta pesetas.

7.º Casa, en la calle de la Fuente del barrio de Rivas, sin número y de extensión superficial ignorada; linda por la derecha entrando con granero de D. Celestino Azuárez, por la izquierda con casa de herederos de Pascual Jiménez y por la espalda con la de Francisco Garcés: tasada en veinticinco pesetas.

La tasación de las cinco primeras fincas debe entenderse por cada año que se siembre, y la de las dos últimos por cada año; y

La nuda propiedad y el usufructo de

Una viña, en la Vega de Camarales, regadío, de cabida seis hanegas; linda al Norte con otra de

Matías Hernández, al Sur y Oeste con camino del Saso y al Este con otra de Domingo Jiménez: tasada en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día quince de Julio próximo, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes.

3.<sup>a</sup> Que será preferido el mejor postor que lo sea por la totalidad de los bienes de referencia, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero.

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de ninguna de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del que se le adjudiquen, los gastos que se le originen para proveerse de ellos.

Dado en Egea de los Caballeros á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve. — Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Mariano Lapieza.

#### Sos.

Cédula de notificación.

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Javiera Jiménez García, sobre estafa, se ha mandado que por no tener domicilio dicha procesada é ignorarse su paradero, se inserte respecto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la correspondiente cédula de notificación de la parte dispositiva de la sentencia de fecha once de Mayo último, que pronunció la Sección primera de la Audiencia provincial y que copiada, dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á la procesada Javiera Jiménez García, por cada uno de los dos delitos de estafa, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el mismo tiempo, y en cuanto fuere compatible con su sexo, al pago de las costas y á que indemnice á Miguel Martínez Cortés ciento setenta y cinco pesetas, suma de las dos cantidades defraudadas, cuyo auto consultado aprobamos, el apremio personal correspondiente. Declaramos que para el cumplimiento de la condena impuesta, sirva de abono á Javiera Jiménez todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa, con cuyo abono, la deja totalmente extinguida y en consecuencia decretamos su inmediata libertad si no estuviere presa por otro motivo, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al Jefe de las cárceles de esta ciudad. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Adolfo Grande—José Román Junquera—Alfredo Lauto.

Y para que sirva de notificación á la procesada Javiera Jiménez García, expido la presente cédula en Sos á quince de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Antonio Sanz.

#### Molina de Aragón.

D. Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Pérez Escolano, Juan Escolano Escolano y José Bueno y Bueno, vecinos de Calmarza, en causa seguida en este Juzgado, contra los mismos, por hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes muebles é inmuebles que aparecen descritos en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número treinta y ocho, y en el de la de Zaragoza, número setenta y siete, correspondientes á los días veintinueve y treinta y uno de Marzo último respectivamente.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Ateca, el día trece de Julio próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en las anteriores subastas.

Dado en Molina de Aragón á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.—Alfredo García.—P. S. M., Jose López.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de la tasación, los bienes siguientes: la mitad indivisa en ple a propiedad y la tercera parte indivisa de la otra mitad en nuda propiedad de cada una de las fincas que se describen á continuación:

Una casa, con corral, que toda forma una finca de unos ciento sesenta metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja, piso primero, granero y tejado, sita en el pueblo de Torralba (Huesca), calle Alta, número uno; lindante por la derecha entrando con casa de D. Silvestre Pueyo, por la izquierda con otras de D. Joaquín Puértolas y D. Mariano Torralba y por la izquierda con corral de D. Antonio Orús; tasada la parte de casa que se subasta en dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Una casa, sita en el pueblo de Torralba antes mencionado, calle de Senés, número diecisiete, de ciento sesenta metros cuadrados; consta de dos pisos; lindante por la derecha entrando por ella en casa de D.<sup>a</sup> Bárbara Pueyo, por la izquierda con calle Mayor y por la espalda con corral de D.<sup>a</sup> Pascuala Allué; valorada la parte de casa expresada, en ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, he señalado el día diecinueve de Julio próximo, á las doce; advirtiéndose que no se han suplicado los títulos de

propiedad de dichos inmuebles; que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se han tasado los inmuebles señalados.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Junio de mil novecientos nueve.—Juan Fabiani.—P. S. M., Manuel G. de Azcárate.

#### Caspe.

D. Blas Rais Pellicer, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación y acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de siete mil ochocientos noventa y tres habitantes y el Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Caspe diecinueve de Junio de 1909.—Blas Rais.—P. S. M., el Secretario suplente ejerciente, Emilio Villalba.

#### Aladrén.

D. Domingo Melguizo Laín, Secretario del Juzgado municipal de Aladrén;

Certifico: Que en el testimonio de auto dictado por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa contra Santiago Torres Laín, sobre homicidio de su hermano Blas, y remitido por el Sr. Juez de instrucción del partido de Daroca para celebrar juicio de faltas contra el segundo, por lesiones al primero de dichos hermanos, el Tribunal municipal de este pueblo, ha proveído lo que aparece del siguiente

*Auto:* Aladrén, á quince de Junio de mil novecientos nueve. Guárdese y ejecute cuanto la Superioridad ordena en el precedente testimonio, y

Resultando probada documentalente al folio veintinueve de la causa remitida la defunción de Blas Torres Laín, autor de la falta cuyo castigo en juicio verbal se ordena, hecho que tuvo lugar el día siete de Noviembre más próximo pasado:

Considerando que la responsabilidad personal queda extinguida de derecho por la muerte del reo, á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos del Código;

El Tribunal municipal, compuesto del Juez propietario D. Juan Agudo Bosqued y de los adjuntos D. Tomás García Belanche y D. Joaquín Gracia Valero, declaran extinguida la responsabilidad criminal contraída por el difunto Blas Torres Laín, lesionando á su hermano de doble vínculo Santiago Torres Laín, á quien lo mismo

que al Ministerio público se notificará este proveído. Así lo decreta, manda y firma el indicado Tribunal, de que doy fe. Siguen las firmas. Juan Agudo.—Tomás García.—Joaquín Gracia. Domingo Melguizo, Secretario.

Y para que sirva de notificación al nombrado Santiago Torres Laín, expido la presente cédula, con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal, en Aladrén, á quince de Junio de mil novecientos nueve.—Visto bueno.—El Juez municipal, Juan Agudo.—Domingo Melguizo Secretario.

#### Sástago.

D. Celestino Ayllón Simal, Juez municipal de la villa de Sástago;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al individuo que dijo llamarse Juan Moreno, ser hijo de Manuel y vecino de Velilla de Ebro, de unos diez y seis ó diez y siete años de edad, de pelo, cejas y ojos negros, algo moreno de color y enjuto de carnes, y de regular estatura, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la cárcel de esta villa para extinguir quince días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas por hurtar leña del monte de esta población y partida «Picones» el día seis de Febrero último.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del prenombrado individuo.

Dada en Sástago á dieciseis de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Celestino Ayllón.—P. S. M., Manuel Jarque.

### JUZGADOS MILITARES

#### Ceuta.

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta Plaza;

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Marqueta García, natural de Tarazona (Zaragoza), hijo de Pedro y Melchora, de 27 años, curtidor y sastre, cuyas señas son: pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, estatura un metro setecientos milímetros; sin señas particulares; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, en la Colonia Penal de esta Plaza, comparezca á responder á los cargos que le resulten en causa por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en este Juzgado, con las mayores seguridades.

Dado en Ceuta á trece de Junio de mil novecientos nueve.—Manuel Baró.